

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022

### D). – JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA, CP LES ABELLES – PASEK BELENOS RC

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el minuto 55 del partido estando el balón dentro de la zona de 22 de Belenos teniendo Belenos la posesión del balón tras un ruck, el jugador Martín Jerez con licencia número 1621755 de Les Abelles intentando disputar el ruck impacta con su hombro en el cuello del rival sin acción de cerrar brazos ni agarrar el rival. El impacto es directo, peligrosidad alta y con buena visibilidad. El jugador que recibe el golpe es atendido y puede seguir jugando”.*

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

*“EXPONE*

*Que en el encuentro de División de Honor Masculina del pasado domingo 2 de octubre, entre el CP Les Abelles y el Pasek Belenos RC, se produjo la expulsión por roja directa del jugador Martín GEREZ, con dorsal 17 y licencia número 1621755, por “D.- Otros motivos”.*

*Dado que, según el art. 70 del RPC FER, el procedimiento de urgencia será aplicable a los hechos que hayan provocado la expulsión definitiva de un jugador que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro, y que, en ese procedimiento, las alegaciones deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta, dentro del plazo reglamentario, se presentan las siguientes alegaciones*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*ÚNICO.- En el Acta del partido, el árbitro indica que "En el minuto 55 del partido estando el balón dentro de la zona de 22 de Belenos teniendo Belenos la posesión del balón tras un ruck, el jugador Martín Jerez con licencia número 1621755 de les Abelles intentando disputar el ruck impacta con su hombro en el cuello del rival sin acción de cerrar brazos ni agarrar el rival. El impacto es directo, peligrosidad alta y con buena visibilidad. El jugador que recibe el golpe es atendido y puede seguir jugando”.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.- Resultan de interés para el caso que nos ocupa los siguientes artículos del RPC FER:*



*Artículo 89.- Consideraciones generales de las infracciones y sanciones (...)  
A efectos de tipificación o catalogación de faltas se distingue entre juego desleal y juego peligroso de la siguiente forma: (...)*

*Se entiende por juego peligroso: (...)*

*• Juego peligroso en un ruck o maul.*

*i. Un jugador no debe embestir un ruck o maul. Embestir incluye cualquier contacto realizado sin asirse a otro jugador en el ruck o maul.*

*ii. Un jugador no debe hacer contacto con un oponente por encima de la línea de los hombros. (...)*

*Artículo 90. Faltas cometidas por jugadores contra jugadores*

*Las faltas cometidas con ocasión de partidos y las sanciones correspondientes, serán graduadas de la siguiente manera:*

*FALTAS LEVES (...)*

*2.- Tendrán la consideración de Falta Leve 2 cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes: (...)*

*b) Practicar juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión. (...)*

*Los actores que cometan una Falta Leve 2, podrán ser sancionados de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.*

*Artículo 106. Circunstancias atenuantes*

*Son circunstancias atenuantes: (...)*

*b) La de no haber sido sancionado el culpable con anterioridad.*

*SEGUNDO.- De acuerdo con lo manifestado por el árbitro en el Acta del encuentro, la acción debe de calificarse como “Practicar juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión”. Dado que el jugador Martín Gerez no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante b) del artículo 106 RPC, por lo que la sanción prevista debe de aplicarse en su grado mínimo (1 partido de suspensión).*

*Por todo lo expuesto, SOLICITA:*

*Que ese CNDD admita las alegaciones presentadas y sancione al jugador Martín GEREZ, con dorsal 17 y licencia número 1621755, por la comisión de una Falta Leve 2, en su grado mínimo, es decir, un (1) partido de suspensión.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, “*el jugador que recibe el golpe es atendido y puede seguir jugando*” no se acredita la existencia de consecuencia de daño en el jugador, tal y como manifiesta el Club CP Les Abelles en su escrito.

Por ello, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.b) del RPC, “*Practicar juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión*” Así, como recoge el mismo artículo, **D. Martín GEREZ**, como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.



De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 17 del Club CP Les Abelles, **Martín GEREZ**, licencia nº 1621755, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se le impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **un (1) partido de suspensión de licencia federativa**.

**SEGUNDO.** – De acuerdo con el artículo 103 RPC, “*Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves*”

En consecuencia, se le impone una amonestación al Club CP Les Abelles.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con un (1) partido de suspensión** de licencia federativa al jugador nº 17 del Club CP Les Abelles, **Martín GEREZ**, licencia nº 1621755, por practicar juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión a un rival (Falta Leve 2, art. 90.2.b) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN** al Club **CP Les Abelles** (Art. 103 RPC).

#### **II). – JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B MASCULINA. RC L’HOSPITALET – CR SANT CUGAT**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Tarjeta Roja al jugador número 3: se genera un tumulto de jugadores a mis espaldas en medio campo y cerca de la línea de touch del lado de la grada. Yo me encontraba a unos 40mts siguiendo el juego y cuando me doy cuenta paro el juego y me acerco. Para cuando llego veo a dos jugadores (11 de l’Hospitalet y 14 de Sant Cugat) que seguían agarrados y discutiendo. Logro que se calmen y se separen cuando aparecen desde fuera en 10 de Sant Cugat y el 3 de l’Hospitalet a meterse en el tumulto. Y el 3 al acercarse le da un golpe de puño con fuerza mediana en la cara del 10 de Sant Cugat. Golpe pre meditado, pero no genera lesión en el golpeado ni genera más peleas luego. Logro volver a controlar la situación y expulso al 3 de l’Hospitalet”.*

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club RC L’Hospitalet con lo siguiente:

*“A la ATT. Del Comité de competición:*

*Con referencia a la expulsión de nuestro jugador n.º 3 Fran Recalde, con número de licencia 0998870 en el encuentro de este fin de semana frente al Sant Cugat, queremos mostrar nuestra disconformidad con lo que refleja el acta.*

*Según el acta:*



*"Tarjeta Roja al jugador número 3: se genera un tumulto de jugadores a mis espaldas en medio campo y cerca de la línea de touch del lado de la grada. Yo me encontraba a unos 40mts siguiendo el juego y cuando me doy cuenta paro el juego y me acerco. Para cuando llego veo a dos jugadores (11 de l'Hospitalet y 14 de Sant Cugat) que seguían agarrados y discutiendo. Logro que se calmen y se separen cuando aparecen desde fuera en 10 de Sant Cugat y el 3 de l'Hospitalet a meterse en el tumulto. Y el 3 al acercarse le da un golpe de puño con fuerza mediana en la cara del 10 de Sant Cugat. Golpe premeditado, pero no genera lesión en el golpeado ni genera más peleas luego. Logro volver a controlar la situación y expulso al 3 de l'Hospitalet"*

*Exponemos:*

*- Como pude observarse en la imagen número 1 adjuntada en este correo, Nuestro jugador en ningún momento da un golpe de puño al jugador número 10 del Sant Cugat. Como se ve en la imagen, da un simple empujón con la mano abierta.*

*- Tampoco coincide en la descripción del acta que nuestro jugador viene de lejos a la trifulca, sino que está inmerso en ella.*

*- En cuanto al nivel de fuerza empleado, no estamos de acuerdo en el término "fuerza mediana" por tener un jugador del Sant Cugat delante y no tener opción física a coger impulso.*

*- Lo que si se puede apreciar es al jugador número 10 del Sant Cugat empujar a nuestro número 10 y caer al suelo.*

*- Revisando videos de partidos de esta jornada, en el encuentro RC. Valencia-Fénix, hay una acción similar sancionada con tarjeta amarilla al jugador número 3 del Fénix (minuto 39). Adjuntamos enlace.*

*<https://www.ferugby.tv/video?videoId=e-2027>*

*- Después de conversación con el árbitro y una vez revisado el video del partido, reconoce que no es un puñetazo sino un simple empujón. Por eso rogamos que este comité se ponga en contacto con el árbitro del partido para la ampliación del acta.*

*- Adjuntamos el enlace del partido en el que se puede apreciar la acción en el minuto 40.*

*<https://www.ferugby.tv/video?videoId=e-2050>*

*Solicitamos:*

*Una vez aportadas todas las pruebas, solicitamos a este comité que la sanción a nuestro jugador quede en una simple amonestación".*

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Foto de la acción infractora.
- Enlace al vídeo del partido.



**TERCERO.** – Se recibe, fuera de plazo, ampliación al acta del partido por el árbitro del encuentro con lo siguiente:

*“Buenas tardes.*

*Deseo hacer una ampliación al Acta del partido: DHB, Grupo B, J1: L'Hospitalet vs RC Sant Cugat.*

*He visto el video del partido, y al ver el momento de la tarjeta roja al 3 de l'Hospitalet, mantengo como se realizó toda la acción excepto que observé que el golpe fue con la mano abierta y lo golpea en el costado de la cara”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – El Club RC L'Hospitalet alega, en síntesis, que la acción descrita por el árbitro del encuentro se trata de un simple empujón con la mano abierta, sin acudir desde distancia al tumulto, estando el jugador sancionado inmerso en él. Por último, manifiestan que el nivel de fuerza empleado (“fuerza mediana”) no es el correcto por tener el jugador sancionado un jugador del Sant Cugat delante y no tener opción física a coger impulso.

La prueba de video aportada evidencia la existencia de **agresión con la mano** por parte del jugador nº 3 del Club de L'Hospitalet al jugador nº 10 del Club San Cugat, que se encuentra de pie, tal y como refiere el acta arbitral. La agresión no causa daño o lesión. El agresor acude desde una distancia considerable a integrarse en el tumulto.

En estas circunstancias, la acción cometida por el jugador nº 3 de L'Hospitalet, con número de licencia 0998870, constituye una Falta Leve 4 del art. 90 RPC: a) *Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión*”, apreciándose como circunstancias desfavorables previstas en las letras a) y e) del art. 90 último párrafo; acudir desde distancia ostensible para agredir y agredir en un tumulto. Las Faltas Leves 4, tienen prevista una sanción de **tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa**.

**SEGUNDO.** – El artículo 103 RPC, dispone que: *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procederá sancionar al Club RC L'Hospitalet con **una (1) amonestación**.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa** al jugador nº 3 del Club RC L'Hospitalet, **Francisco Javier RECALDE**, licencia nº 0998870, por agredir con la mano a un jugador que se encuentra de pie, acudiendo desde distancia ostensible integrándose en un tumulto (Falta Leve 4 letra a) del art. 90) RPC. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.



**SEGUNDO.** – AMONESTACIÓN al Club **RC L’Hospitalet** (Art. 103 RPC).

**III). – JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C MASCULINA, A.D. ING. INDUSTRIALES LAS ROZAS – CR LICEO FRANCÉS**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Jugador 17 equipo B es expulsado en el minuto 71 del partido con tarjeta roja, por los siguientes motivos: tras un puntapié de castigo transformado del equipo A, el jugador 17 del equipo B se dirige a mí haciendo aspavientos y gritando “¡bien hecho ref!”. Al final del partido se disculpa”.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Debido a la acción descrita por el árbitro, cometida por el jugador nº17 del Club CR Liceo Francés, **Ignacio TAGTACHIAN**, licencia nº 1239102, por desconsideraciones al árbitro, debe estar a lo que dispone el artículo 91.1.c) RPC:

*“c) Desconsideraciones, malos modos.”*

A este respecto, como recoge el mismo artículo, **D. Ignacio TAGTACHIAN**, como autor de una Falta Leve 1, podrá ser sancionado desde un apercibimiento hasta dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 106.b) RPC. Por ello, al imponerse el grado mínimo de sanción, se sanciona con **apercibimiento**.

**SEGUNDO.** – El artículo 103 RPC, dispone que:

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

En consecuencia, procede sancionar al Club CR Liceo Francés con una (1) amonestación.

Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con apercibimiento** al jugador nº17 del Club CR Liceo Francés, **Ignacio TAGTACHIAN**, licencia nº 1239102, por desconsideraciones hacia el árbitro (Falta Leve 1, art. 91.1.b) RPC).

**SEGUNDO.** – AMONESTACIÓN al Club **CR Liceo Francés** (Art. 103 RPC).



#### **IV). – JORNADA 1 DE COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. UE SANTBOIANA M23 – CR SANT CUGAT M23**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El CRSC empieza con los jugadores números 19 y 20 como titulares al no estar en la lista de jugadores inscritos los que se suponía iban a jugar con el número 2 y 12”.*

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 10 de octubre de 2022.

**SEGUNDO.** – El artículo 19.4 RPC establece que:

*“Las jugadoras de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”*

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición Nacional M23, recoge en su numeral 22 una sanción de 75€ para aquel equipo que incumpla la numeración de dorsales (Art. 19.4 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al CR Sant Cugat por el supuesto incumplimiento de la debida numeración, ascendería a setenta y cinco euros (75 €).

Es por ello que,

##### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CR Sant Cugat** por el posible incumplimiento de la debida numeración de las jugadoras (Art. 19.4 RPC y nº22 CN M23 Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 10 de octubre de 2022. Désele traslado a las partes.

#### **V). – JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. UE SANTBOIANA – REAL CIENCIAS SEVILLA**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Se recibe escrito por parte de la UE Santboiana con lo siguiente:

*“En referencia a los hechos ocurridos en el partido correspondiente a la primera jornada de liga de DHA entre la Unió Esportiva Santboiana (UES) y El Real Ciencias.*



*En el acta del partido queda constancia de que el minuto 40 por motivo “B” (falta reiterada de equipo) nuestro jugador, Oriol Pujol, con número de dorsal “5” y con licencia 0904397 es sancionado con una tarjeta amarilla.*

*En el clip adjunto se puede observar con absoluta nitidez que nuestro jugador en ningún momento participa de forma antirreglamentaria. Desde el inicio esta fuera de las acciones y apartado mostrando indisposición por golpe. Solo participa una vez de forma directa (a los 30” del clip adjunto) y el árbitro no muestra reproche reglamentario alguno, no puede ser de otra manera.*

*El seguimiento de nuestro jugador expulsado es fácil de realizar ya que mayoritariamente se encuentra fuera de las acciones sobre el balón y no se aprecia ni la más leve sospecha de haber cometido acción sancionable alguna.*

*Si fuera detectada y ratificada por el colegiado nos gustaría se nos comunicara y especificara con el fin de poder proceder a defenderla y/o aprender de la observación del video y así poder ayudar al jugador en su mejora”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 70 del RPC:

*“Los interesados podrán impugnar las expulsiones temporales decretadas en un encuentro, en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro”.*

La UE SANTBOIANA, en su escrito de alegaciones no impugna expresamente la expulsión. Tan solo afirma que no se aprecia ni la más leve sospecha de haber cometido acción sancionable alguna. Y solicita de este Comité que si la detectara y fuera ratificada por el colegiado, les gustaría que se les comunicara y especificara con el fin de poder proceder a defenderla y/o aprender de la observación del video y así poder ayudar al jugador en su mejora.

**SEGUNDO.** – Aun cuando no se ha impugnado expresamente la expulsión temporal, este comité a procedido a estudiar el asunto por si efectivamente se hubiera cometido un error de identificación del jugador sancionado.

Sin embargo, del visionado y escuchado del vídeo con audio, que obra en la aplicación FERUGBY TV, se aprecia que el árbitro sanciona con golpe de castigo por fuera de juego la acción del número 5 azul sobre el 6 blanco (minuto 39:50 del marcador).

El árbitro advierte al número 5 azul, por dos veces, a continuación, se produce el placaje y el árbitro da ventaja, no se ve el gesto del brazo del árbitro por el zoom de la cámara, pero sí se le oye “ventaja”. La jugada continúa unos segundos más, y cuando no hay ventaja aprovechable se pita el golpe.

Las explicaciones del árbitro al capitán azul son claras, “fuera de juego aquí” y señala donde se ha producido el placaje del número 5 azul al 6 blanco, y dice “número 5 es el que placa”. No hay lugar a dudas. Es claro que se aprecia golpe por fuera de juego del 5 azul al placar al 6 blanco y que lo considera merecedor de expulsión temporal.



Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – DESESTIMAR las alegaciones del Club UE SANTBOIANA.

## **VI). JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CR SANT CUGAT – AKRA BÁRBARA RC.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 19 de septiembre de 2022, se recibe escrito por parte del Club CR Sant Cugat con lo siguiente:

*“Hola buenos días.*

*Nos ponemos en contacto con ustedes para poner en su conocimiento del acuerdo llegado entre el Club Rugby Sant Cugat y AKRA Rugby Club*

*El partido se celebrará el próximo 08/10/2022 a las 19:00h en el campo de RUGBY CLUB SITGES.*

*Persona de contacto con el cual se ha llegado ha este acuerdo es el Sr. José Mendoza, entrenador del equipo senior.*

*Dicho cambio de campo es por unas obras que se están realizando en nuestro campo de Club Rugby Sant Cugat y no estarán finalizadas para este día de encuentro, por esto se ha realizado el cambio de campo.”.*

**SEGUNDO.** – El mismo día, se recibe escrito por parte del Club Akra Bárbara RC con lo siguiente:

*“RECIBIDO Y CONFORME”.*

**TERCERO.** – Con fecha 04 de octubre, se recibe nuevo escrito por parte del Club Sant Cugat con lo siguiente:

*“Hola buenos días,*

*Reenvió correo, enviado el día 19/09/2022, en el cual se expone el acuerdo llegado entre Club Rugby Sant Cugat y AKRA Rugby Club, pongo en copia al señor colegiado Miguel Fernández.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

*“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.*



*Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.*

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

*“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

*2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.*

*3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.*

*Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.*

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de campo, este Comité modifica el campo previamente comunicado por lo que el encuentro de la Jornada 3 de División de Honor B, Grupo B entre los Clubes CR Sant Cugat y Akra Bárbara RC, jugándose el sábado 08 de octubre de 2022 a las 19:00h en el Campo Pins Vens.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **AUTORIZAR el cambio de campo** para el encuentro correspondiente a la **Jornada 3 de División de Honor B, Grupo B** entre los Clubes **CR Sant Cugat y Akra Bárbara RC**, para que se dispute el sábado 08 de octubre de 2022 a las 19:00 horas en el Campo Pins Vens. (Arts. 15 y 48 RPC).

## **VII. JORNADA 3. COMPETICIÓN NACIONAL M23. ALL RUGBY LLANERA – BELENOS RC M23 – ALCOBENDAS RUGBY M23.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 28 de septiembre de 2022, se recibe escrito por parte del Club All Rugby Llanera – Belenos RC M23 con lo siguiente:



*“Buenas noches,*

*Tras una conversación previa mantenida con Moro sobre alterar el orden de los encuentros de la competición M23, es decir, jugar el partido de ida en Alcobendas y el de vuelta en Avilés, me dirijo a ustedes con el fin de dejarlo por escrito, así como, de detallar otros aspectos e informar correctamente a la FER del posible cambio.*

*Para especificar aun más, así quedaría el orden:*

*3º Jornada, Alcobendas vs All Rugby Llanera BRC.- Sábado 16h, campo por decidir.*

*12º Jornada, All Rugby Llanera BRC vs Alcobendas.- Sábado 16h, campo por decidir.*

*Si se necesita modificar la hora del partido tanto de la ida como de la vuelta, podríamos adaptarnos.*

*Muchas gracias de antemano,*

*Un saludo.”.*

**SEGUNDO.** – Con fecha 30 de septiembre de 2022, se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby M23 con lo siguiente:

*“Buenos días*

*Confirmando lo acordado con el Club All-Rugby Llaneras BRC.  
El primer partido se celebrará en Alcobendas (campo de Las Terrazas), el sábado 15 de octubre. Si no es mucho inconveniente, me gustaría jugar a las 17h por la operativa de los vestuarios.  
El de vuelta (en enero) nos desplazaríamos a su campo.*

*Quedo a la espera de la confirmación del horario”.*

**TERCERO.** – También con fecha 30 de septiembre, se recibe nuevo escrito por parte del Club All Rugby Llanera – Belenos RC con lo siguiente:

*“Buenas noches*

*Por nuestra parte ningún problema en jugar a las 17h.”*

**CUARTO.** – De nuevo se recibe escrito por parte del Club All Rugby Llanera – Belenos RC con lo siguiente:

*“Buenas noches,*

*Comunico que por mutuo acuerdo entre clubes, se solicita que los*



*partidos de CN M23 entre ALL-Rugby Llanera BRC y Alcobendas se cambien de orden. Siendo este el orden pactado por ambos clubes:*

*3º Jornada, Alcobendas vs All Rugby Llanera BRC.- Sábado 17h, campo por decidir.*

*12º Jornada, All Rugby Llanera BRC vs Alcobendas.- Sábado 16h, campo y hora por fijar.*

*Un saludo”*

**QUINTO.** – Con fecha 04 de octubre, se recibe nuevo escrito por parte del Club All Rugby Llanera – Belenos RC con lo siguiente:

*“Por favor tomar nota, que acabo de ver un detalle erróneo en relación al siguiente encuentro:*

*3º Jornada, Alcobendas vs All Rugby Llanera BRC.- Sábado día 15 a las 17h, en el campo de las terrazas.*

*Un saludo”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

*“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.*

*Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.*

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

*“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

*2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.*



3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

*Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrase el partido, será válida la celebración con su resultado”.*

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio horario, este Comité modifica el horario previamente comunicado por lo que el encuentro de la Jornada 3 de Competición Nacional M23, entre los Clubes All Rugby Llanera – Belenos RC M23 y Alcobendas Rugby M23, se invertirá el orden de local y visitante, jugándose el sábado 15 de octubre de 2022 a las 17:00h en el Campo Las Terrazas.

No obstante, el cambio solicitado no se ha efectuado con el preaviso que dispone el apartado 2 del art 48 RPC, por lo que el Club All Rugby Llanera – Belenos RC M23 deberá abonar los gastos provocados, en caso de que los hubiere. Por ello, se emplaza al Comité Nacional de Árbitros y a la Tesorería de la FER para que comuniquen si existen gastos soportados por dicho motivo antes del martes día 11 de octubre a las 14:00 horas.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de día y hora** para el encuentro correspondiente a la **Jornada 3 de Competición Nacional M23** entre los Clubes **All Rugby Llanera – Belenos RC** y **Alcobendas Rugby M23**, invirtiéndose el orden de local y visitante, para que se dispute el sábado 15 de octubre de 2022 a las 17:00 horas en el Campo Las Terrazas. (Arts. 15 y 48 RPC).

**SEGUNDO. – AUTORIZAR el cambio de día y hora** para el encuentro correspondiente a la **Jornada 12 de Competición Nacional M23** entre los clubes **Alcobendas Rugby M23** y **All Rugby Llanera – Belenos RC M23**, invirtiéndose el orden de local y visitante, para que se dispute el sábado 21 de enero de 2023, quedando pendiente de comunicar la hora del encuentro.

**TERCERO. – EMPLAZAR a la Tesorería de la FER y al Comité Nacional de Árbitros** para que comunique los supuestos gastos originados, si los hubiere, por el cambio de la fecha prevista del encuentro de la **Jornada 3 de Competición Nacional M23** entre los Clubes **All Rugby Llanera – Belenos RC M23** y **Alcobendas Rugby M23**.

## **VIII). JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. CR SALVADOR – CR LA VILA.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. –** Con fecha 01 de octubre de 2022, se recibe escrito por parte del Club CR El Salvador con lo siguiente:

*“ANTECEDENTES*



- El 26 de julio de 2022, Rugby Europe confirmó las fechas de la Fase de Grupos de la SuperCup 2022/23 que la franquicia Iberians Rugby Castilla y León disputará contra Delta, Devil Brussel y Lusitanos.

- El lunes 26 de septiembre de 2022, una vez que la Federación Española rehizo el calendario de competición de la Liga de Rugby de División de Honor el Club de Rugby 2022/23, se observa que la fecha correspondiente a la 3ª Jornada de Liga de División de Honor coincide con la 4ª Jornada de la Rugby Europe SuperCup 2022/23. Como dicta la nueva Circular no 3 de Normativa de Competición de División de Honor en el punto 4 a): “En el caso de la Jornada no 3 prevista para el fin de semana del 15 y 16 de octubre de 2022 y la Jornada no 8 prevista para el fin de semana del 17 y 18 de diciembre de 2022, los equipos de Castilla y León que forman parte de Iberians y que disputan la Supercup de Rugby Europe tendrán derecho a solicitar al CNDD el aplazamiento de su partido a otra fecha, debiendo este concederlo aunque no contara con el Vo Bo de su rival. La fecha de disputa de dichos partidos será el 12 y 13 de noviembre de 2022 y el 7 y 8 de enero de 2023, respectivamente, si se diera tal circunstancia.”

*SE SOLICITA:*

*Debida a la participación del C.R. El Salvador en la Franquicia Iberians Castilla y León Rugby en la 4ª Jornada de la SuperCup 2022/23, según la circular no 3, aplazar el partido de la 3ª Jornada de Liga de División de Honor 2022/23 al domingo 13 de noviembre de 2022 a las 12:30 horas en los Campos de Rugby de Pepe Rojo (Valladolid)”.*

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Circular nº3. Normativa División de Honor Masculina 2022-23.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con el punto 4.a) de la Circular nº3 de Normativa de Competición de División de Honor 2022-23:

*“En el caso de la Jornada nº 3 prevista para el fin de semana del 15 y 16 de octubre de 2022 y la Jornada nº 8 prevista para el fin de semana del 17 y 18 de diciembre de 2022, los equipos de Castilla y León que forman parte de Iberians y que disputan la Supercup de Rugby Europe tendrán derecho a solicitar al CNDD el aplazamiento de su partido a otra fecha, debiendo este concederlo aunque no contara con el Vº Bº de su rival. La fecha de disputa de dichos partidos será el 12 y 13 de noviembre de 2022 y el 7 y 8 de enero de 2023, respectivamente, si se diera tal circunstancia.”*

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

*3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.*

Por ello, al tratarse el Club CR El Salvador de un equipo de Castilla y León que forma parte de Iberians, y aún sin contar con el Vº Bº de su rival, este Comité modifica la fecha previamente comunicada, por



lo que el encuentro de la Jornada 3 de División de Honor Masculina, entre los Clubes CR El Salvador y CR La Vila, se disputará el domingo 13 de noviembre de 2022 a las 12:30h en el Campo Pepe Rojo 1. Por otra parte, en este caso, siendo una circunstancia fijada en la propia normativa de la FER y ante imposibilidad añadida de cumplir con los plazos de preaviso por la nueva fecha del sorteo, no ha lugar a repercutir gastos que, en su caso, se hubieran provocado a la FER.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **ACEPTAR el cambio de fecha propuesto.** El partido correspondiente a la Jornada 3 de División de Honor entre los Clubes CR El Salvador y CR La Vila se celebrará el domingo 13 de noviembre de 2022 a las 12:30 horas en el Campo de Rugby de Pepe Rojo 1.

## **IX). JORNADA 5. DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CR MÁLAGA – CR ATCO. PORTUENSE.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 02 de octubre de 2022, se recibe escrito por parte del Club CR Málaga con lo siguiente:

*“TRAS CONVERSACION TELEFONICA CON EL CR. ATLETICO PORTUENSE SE HA LLEGADO AL ACUERDO DE APLAZAR EL PARTIDO DE LA FECHA 6 DE NOVIEMBRE Y POSPONERLO PARA EL 20 DE NOVIEMBRE*

*JUEGA LA SELECCION ESPAÑOLA EN MALAGA Y HACEN FALTA TODOS LOS VOLUNTARIOS POSIBLES*

*SE ADJUNTA FOTO DE LA WEB EN LA QUE SALE MAJADAHONDA DUPLICADO Y ES EL PORTUENSE EL QUE JUEGA CONTRA MALAGA Y EL CAMPO SE LLAMA "CIUDAD DE MALAGA"*

*ROGAMOS AL CLUB ATLETICO PORTUENSE CONFIRMEN DICHA CONVERSACION TELEFONICA RESPONDIENDO A ESTE EMAIL CON COPIA A LA SECRETARIA DE LA FER PARA PODER APLAZAR EN TIEMPO Y FORMA*

*MUCHAS GRACIAS”.*

**SEGUNDO.** – Con fecha 03 de octubre de 2022, se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby M23 con lo siguiente:

*“Confirmamos acuerdo de aplazar el partido al próximo 20 de noviembre”.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:



*“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.*

*Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.*

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

*“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

*2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.*

*3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.*

*Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.*

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha, este Comité modifica la fecha previamente comunicada, por lo que el encuentro de la Jornada 5 de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CR Málaga y CR Atco. Portuense, se disputará el domingo 20 de noviembre de 2022, quedando pendiente de comunicar la hora del encuentro.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **ACEPTAR el cambio de fecha propuesto.** El partido correspondiente a la Jornada 5 de División de Honor B, Grupo C entre los Clubes CR Málaga y CR Atco. Portuense se celebrará el domingo 20 de noviembre de 2022, quedando pendiente de comunicar la hora del encuentro.



## **X). JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. APAREJADORES BURGOS – VRAC.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 03 de octubre de 2022, se recibe escrito por parte del Club Aparejadores Burgos con lo siguiente:

#### *“ANTECEDENTES*

*Con fecha 27 de septiembre de 2022, tras recibir el calendario definitivo para la temporada 2022-2023, el CLUB APAREJADORES RUGBY BURGOS, solicita aplazar el encuentro correspondiente a la 3a Jornada de Liga DH 2022/23 entre Recoletas Burgos-Universidad de Burgos y VRAC que debería celebrarse el domingo 16 de octubre de 2022 a las 12:00h en los Campos de Rugby de San Amaro (Burgos). Motivado, por coincidir con partido correspondiente a Rugby Europe SuperCup, IBERIANS, en la que ambos equipos participan.*

*En base a estos antecedentes, el Club Aparejadores Burgos, solicita:*

- Disputar el partido aplazado en la primera fecha disponible que sería el domingo 13 de noviembre de 2022 en los Campos de Rugby de San Amaro (Burgos).*
- El horario del partido será a las 12:00 h”.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con el punto 4.a) de la Circular nº3 de Normativa de Competición de División de Honor 2022-23:

*“En el caso de la Jornada nº 3 prevista para el fin de semana del 15 y 16 de octubre de 2022 y la Jornada nº 8 prevista para el fin de semana del 17 y 18 de diciembre de 2022, los equipos de Castilla y León que forman parte de Iberians y que disputan la Supercup de Rugby Europe tendrán derecho a solicitar al CNDD el aplazamiento de su partido a otra fecha, debiendo este concederle aunque no contara con el Vº Bº de su rival. La fecha de disputa de dichos partidos será el 12 y 13 de noviembre de 2022 y el 7 y 8 de enero de 2023, respectivamente, si se diera tal circunstancia.”*

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

*3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.*

*Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrase el partido, será válida la celebración con su resultado”.*

Por ello, al tratarse el Club Aparejadores Burgos de un equipo de Castilla y León que forma parte de Iberians, y aún sin contar con el Vº Bº de su rival, este Comité modifica la fecha previamente comunicada, por lo que el encuentro de la Jornada 3 de División de Honor Masculina, entre los Clubes Aparejadores Burgos y VRAC, se disputará el domingo 13 de noviembre de 2022 a las 12:00h en el Campo de San Amaro. Por otra parte, en este caso, siendo una circunstancia fijada en la propia



normativa de la FER y ante imposibilidad añadida de cumplir con los plazos de preaviso por la nueva fecha del sorteo, no ha lugar a repercutir gastos que, en su caso, se hubieran provocado a la FER.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **ACEPTAR el cambio de fecha propuesto.** El partido correspondiente a la Jornada 3 de División de Honor entre los Clubes Aparejadores Burgos y VRAC se celebrará el domingo 13 de noviembre de 2022 a las 12:00 horas en el Campo de Rugby de San Amaro.

## **XI). JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR CISNEROS – EIBAR RT.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 29 de septiembre de 2022, se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

*“Buenas tardes,*

*Después de haber llegado a un acuerdo con el Cisneros, solicitamos el cambio de orden en los dos partidos de competición de División de Honor Femenina que disputamos contra ellos, de forma que el primero se juegue en Eibar y el segundo en el campo de Cisneros.*

*Los partidos propuestos son los siguientes:*

*Sábado 26 noviembre - 16:00h  
Eibar – Cisneros*

*Sábado 18 marzo - 16:30h  
Cisneros - Eibar*

*Un saludo”.*

**SEGUNDO.** – Con fecha 04 de octubre de 2022, se recibe escrito por parte del Club Eibar RT con lo siguiente:

*“Buenas tardes,*

*Después de haber llegado a un acuerdo con el Cisneros, solicitamos el cambio de orden en los dos partidos de competición de División de Honor Femenina que disputamos contra ellos, de forma que el primero se juegue en Eibar y el segundo en el campo de Cisneros.*

*Los partidos propuestos son los siguientes:*

*Sábado 26 noviembre - 16:00h  
Eibar - Cisneros*

*Sábado 18 marzo - 16:30h*



*Cisneros - Eibar*

*Un saludo”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

*“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.*

*Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.*

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

*“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

*2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.*

*3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.*

*Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.*

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio horario, este Comité modifica el horario previamente comunicado por lo que el encuentro de la Jornada 6 de División de Honor Femenina, entre los Clubes CR Cisneros y Eibar RT, se invertirá el orden de local y visitante, jugándose el sábado 26 de noviembre de 2022, quedando pendiente de comunicar la hora del encuentro.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **AUTORIZAR el cambio de fecha** para el encuentro correspondiente a la **Jornada 6 de División de Honor** entre los Clubes **CR Cisneros** y **Eibar RT**, invirtiéndose el orden de local y



visitante, para que se dispute el sábado 26 de noviembre de 2022, quedando pendiente de comunicar la hora del encuentro. (Arts. 15 y 48 RPC).

## **XII) – SUSPENSIONES TEMPORALES**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### **División de Honor**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
PEROTTI, Mauro Luciano	0713319	VRAC	01/10/22
FERNÁNDEZ-DURÁN, Nicolás	0712535	CR Cisneros	01/10/22
PUJOL, Oriol	0904397	UE Santboiana	02/10/22
BARNETT, Declan Glen	0126382	Real Ciencias	02/10/22
LOCO, Lolohea Shackley	0712587	CR El Salvador	02/10/22
ESCUDERO, Alejandro	1246663	Pozuelo RU	02/10/22
ANDRÉS, Arnau	1238377	Pozuelo RU	02/10/22
BRAVO, Tomás Alexis	0308023	Belenos RC	02/10/22
MASTOURI, Andrea Massimo	0309058	Belenos RC	02/10/22
PARNAS, Israel Federico	0308642	Belenos RC	02/10/22
VÁZQUEZ, Bernardo Sebastián	0712544	Aparejadores Burgos	02/10/22

### **División de Honor B – Grupo B Masculina**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
URDANETA, Ricardo	0921950	BUC Barcelona	01/10/22
GONZÁLEZ, Pedro	0926234	BUC Barcelona	01/10/22
LOBATO, Baltasar	0411135	El Toro RC	01/10/22
OÑATE, Alberto Antonio	4000193	El Toro RC	01/10/22
SAURET, Ot	0906216	RC Sitges	01/10/22
BOTAYA, José María	0903070	RC Sitges	01/10/22
LEPORE, Federico	0914386	RC L'Hospitalet	02/10/22
DE LANA, Waner Kevin	0907522	RC L'Hospitalet	02/10/22
ROS, Guillem	0915858	CR Sant Cugat	02/10/22
BARRIONUEVO, Javier	1622027	RC Valencia	01/10/22
BENÍTEZ, Marcos	1620517	RC Valencia	01/10/22
MOLINA, Jorge	0203460	Fénix CR	01/10/22
KEEFE, Angus Riley	0205353	Fénix CR	01/10/22
BELLVER, Francisco	1609791	CAU Valencia	01/10/22
VILLAR, Pau	0907932	Gòtics RC	01/10/22
GIL, Nadir	1614480	CR San Roque	02/10/22



### **División de Honor B – Grupo C Masculina**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
RAMOS, Joaquin Horacio	0127836	Jaén Rugby	02/10/22
CAMACHO, José Manuel	0127843	Jaén Rugby	02/10/22
MARTÍNEZ, Santiago Ismael	0121626	UR Almería	02/10/22
MACÍAS, J. Amos	0120726	CAR Sevilla	01/10/22
NOVAL, Facundo Daniel	0126466	CAR Sevilla	01/10/22
RODRÍGUEZ, Carlos	1207922	Alcobendas Rugby	01/10/22
ORSI, Agustín	1247073	Alcobendas Rugby	01/10/22
CABALLERO, Jerson Paul	1240543	CR Majadahonda	01/10/22
KOKUASHVILI, Beka	1240191	CR Majadahonda	01/10/22
GONZÁLEZ, Marcos Sebastián	1239470	Industriales Las Rozas	01/10/22
MENDOZA, Alberto	1232529	Industriales Las Rozas	01/10/22
FERREIRO, Diego	1221149	Industriales Las Rozas	01/10/22
PICARD, Sacha	1225845	CR Liceo Francés	01/10/22
BRAVO, Pablo	1223989	CR Liceo Francés	01/10/22

### **División de Honor Femenina**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
FRESNO, Marta	1235387	CR Majadahonda	01/10/22
HUARTE, Cecilia	1111211	CRAT A Coruña	01/10/22
AYUSO, Sofía	1213151	CR Cisneros	02/10/22
TIERNEY, Ocean	0713512	CR El Salvador	02/10/22

### **División de Honor B Femenina**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
SIURANA, Marta	1623192	CP Les Abelles	01/10/22
SALINAS, Itziar	1215084	Sanse Scrum RC	02/10/22
SILVA, Gemma	0922177	AVR FC Barcelona	02/10/22

### **Competición Nacional M23**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
GÓMEZ, Jaime	1228230	Pozuelo RU M23	01/10/22
MASSUGER, Maiky	1622689	CR La Vila M23	01/10/22
MORCILLO, Enrique	0922177	CAU Valencia M23	01/10/22
LERECH, Santiago Martín	1623496	CP Les Abelles M23	01/10/22
SANCHO, Guillermo	1607948	CP Les Abelles M23	01/10/22
SOTTILE, Tomás	0925812	Barça Rugbi M23	01/10/22
RAMÍREZ, Josep	0912349	Barça Rugbi M23	01/10/22
MATILLA, Urko	1707236	Gernika M23	01/10/22
LEGINETXE, Ander	1709570	Gernika M23	01/10/22
MARCOS, Jorge	1207887	Alcobendas Rugby M23	01/10/22



GONZÁLEZ, Miguel	0713086	VRAC M23	01/10/22
ELGAMRANI, Abdessamie	1712153	Ordizia M23	01/10/22
ERBINA, Beñat	1706529	Ordizia M23	01/10/22
HERNÁNDEZ, Aimar	1709408	Ordizia M23	01/10/22
ETXEZARRETA, Markel	1711088	Ordizia M23	01/10/22
UNZUE, Xabat	1710640	Hernani M23	01/10/22
ARRONATEGI, Asier	1707500	Hernani M23	01/10/22
EIZMENDI, Iker	1711024	Hernani M23	01/10/22
MINER, Aiheko	1710637	Hernani M23	01/10/22
CANO, Julen	1709363	Hernani M23	01/10/22
GONZÁLEZ, Sergio	0710846	Aparejadores Burgos M23	01/10/22
SAN JOSÉ, Javier	0709787	CR El Salvador M23	02/10/22
SÁNCHEZ, Darío	0306110	Belenos RC M23	02/10/22

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 05 de octubre de 2022

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

